

Prox^o del Real Trat^o

Mineria de el año de

1813.

Los años de 814 - y 815. estaban en
El Mex^o n^o 12. vino a menos quando se recibieron los
papeles de la Caja de la Real de Agortaron despues de haver
impreso la emigraci^on a Truxillo -

Por haverse concluido el Ymb^o despues de la
reception de otros Mex^o. sigue la publicacion sin el
desfalco q^e huviera impreso, nisi huviera habido antes

Ag^o 13. de 1834 -

E
B

TH-AD3

CAJA: 25

DOC: 529

FOL: 15 (+ carátula)

Mueba

26

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

[Handwritten signature or initials in purple ink]



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Poder }
 D. Pedro Mo- } En la Ciudad de Los Reyes en veinte & Errenas de
 xary Briones } mil ochocientos trece. Ante mi el Sr. y Ex. no. de la
 D. Hilario } Real Audiencia de esta Ciudad, por el Sr. D. Pedro
 Vial - - } Provan y Briones Vives en el Real de Magdalena
 en el Povo, a quien certifico conoco, y p. el tenor de lo
 presente otorgo q. dada y dio todo su Poder cumplido
 qual & derecho se requiere y es necesario a D. Hilario
 Vial residente en la Ciudad de Santiago de Chile
 p. su nombre el Organante, y representando su
 propia persona, haga una Contrata con la Intendencia
 de aquel Reyno, p. la conduccion de los efectos de
 gral. & Intendencia a fin de establecer un nuevo me-
 todo de establecer & beneficiar los mercados de los
 yplata con arreglo a las instrucciones q. se comu-
 nica, y en adelante comunicare, y en su favor se
 formalizara la escritura competente q. desde
 ahora aprueva el Organante. Que el D. Hilario Vial
 se requiera en quanto a lo referido en el presente
 con libre amplia, y general Administracion sin
 limitacion alguna, y a su cumplimiento obligu-
 sus personas y bienes haviendo yff. haver segun sea

con unuicio a las Virreinas y Sucesor. l. 1. ut
q. de ma. causa conuicam, y especialm. a l. 1. de
de ere. p. r. d. l. 1. ut. y sup. q. r. 1. En cuyo
testimonio ante d. d. o. r. q. y f. r. i. n. e. r. e. d.
q. r. 1. d. r. e. u. l. e. r. e. - d. r. e. q. u. i. n. u. l. l. i. p. i. r. e. d.
y d. r. e. S. a. l. u. a. d. o. r. G. a. r. c. i. a. -

Pedro de Arce
y Brizuela

Andrés Palero
N.º 118

Francisco de Samam.
D. Luis Pavarin
D. Ramon Gal
dames - - -
Chamedal -
Cervasio como
envirna de tute
mod. p. l. 1. de
m. r. u. l. d. l. 1. ut.
& hoy dia de la
fpa. conuicte
[A]ntes
en los autos q.
u. e. i. r. a. n. e. n. l. a. f. i.
ama a su y
haber exhibido
D. Luis Pavarin
ra. can. p. r. a. t. e.
ceruicio o qua
tro p. m. e. r. d. con
mas la can. d.
& Setenientos
d. e. t. e. m. a. y. q. u. a. p.

En la Ciudad de los Reyes en veinte y dos de
Enero de mil ochocientos trece. Amemi el Sr.
y q. r. e. p. a. r. e. c. i. o. D. Luis Pavarin verino y al Co
merno de esta Ciu. a q. r. e. r. i. f. i. c. o. conuico, y d. i. s. p.
q. p. r. q. u. a. n. t. o. e. n. l. a. c. a. u. s. a. q. e. n. e. r. e. p. r. a. t. d. l. 1. ut.
resigue p. r. u. p. r. e. d. d. Juan Antonio Pa
vinder contra D. Ramon Gal d. a. m. e. s. p. r. e. s. e. n. t. a. d.
q. p. r. e. l. e. e. m. b. a. r. g. a. r. e. n. a. e. n. e. e. n. e. l. p. a. r. t. i. d. o
de la causa, q. d. m. e. s. b. i. e. n. e. r. e. s. u. y. e. r. e. q. q. p. r. e. l. d. r. e. m.
bargo p. d. i. c. h. o. q. e. o. t. o. r. g. a. n. d. o. s. i. a. m. a. a. S. a. m. a. m.
se le embargaren, a los q. se p. r. o. y. e. r. e. e. l. u. e. r. o.
siguiente. Amemi y Enero veinte y uno de
Enero de mil ochocientos trece. N. r. o. con la r. u. e. c. a. m. i.
Expuesto por esta parte otorgandose la r. e. s. i. d. u.
de la r. e. s. i. d. u. e. n. t. o. q. e. o. t. o. r. g. a. n. d. o. s. i. a. m. a. a. S. a. m. a. m.
en q. r. e. r. i. f. i. c. o. r. e. s. p. o. n. s. a. b. l. e. s. e. g. u. n. e. l. i. n. e. r. u. m. t. o.
de la r. e. s. i. d. u. e. n. t. o. q. e. o. t. o. r. g. a. n. d. o. s. i. a. m. a. a. S. a. m. a. m.
bien es verificado en el Partido de Tauxia seg.
la dilig. de la r. e. s. i. d. u. e. n. t. a. y. o. t. o. r. g. a. n. d. o. s. i. a. m. a. a. S. a. m. a. m.
p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. s. e. n. l. a. d. e. d. e. d. e. D. y r. i. d. e.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



Poder p.^o *Don. Administrador D. Juan Estan. Quiro, el*
el Sr. D. Juan de Chaves Director gral, el
Capit. n.º de la Real de Indias, y el Sr. D. Juan
de la M.ª Confianza Diputado gral, el Sr. D. Juan
de Villanueva, a quienes cumple con lo, dire
ron q. siendo necesario nombrar en D.º p.º de
anuncio al Sr. D.º en prim.º de Sept.º de
mil ochocientos diez nombraron a el Sr. D.º
Juan Zumbada, p.º Poder congado anverso, reu-
cando como primero y ante todas cosas reuocan
el dho Poder, Otorgan p.º el renou.º de la p.º
q.º dan todo el Poder cumplido qual el dho Sr.
requiera y es necesario a los Sr. D.º de Indias
el Sr. D.º de Indias p.º a q.º a rta.º de
el Sr. D.º y representando en persona o por
su poder pleito q.º en la actualidad venga y
en adelante cubra con tal q.º no conuenga
a emenda ni cosa q.º se ponga en p.º
debray prevenir a el Sr. D.º q.º mande a
ello haga pedim.º. Requierim.º. Citacion, prote-
tacion, querrelas, acusacion, prisiones con-
denas de bienes, conmutacion de penas, p.º
en ventas, transacciones, & bienes que



En quartillo.



SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812



Declarar ⁿ } el Ex^{mo} Sr. D. Juan } parecio D.º Rafael Urdarriaga
 D.º Rafael } verino de esta ciudad a quien certifico como, y de sí }
 Urdarriaga } p.º quanto hoy dia de la fecha D.º Francisco Tor }
 en fav. } de D.º Fran } colmenares otorgo a no favor Escritura de Urru-
 de D.º Fran } }
 Jose Colmenares } camiento de una casa Panaderia, cuya propiedad
 situada en la calle de los peñeros a la buelta
 de la Segunda Puerta de S.º Sebastian, ante
 el Ex^{mo} Sr. Secretario D.º Pedro p.º el tiempo de
 cinco años los tres primeros por uno, y los dos res-
 tantes voluntarios en precio cada uno de mil y
 ybase de varias condiciones que constan de
 dicha Escritura, y agora p.º competencia de clara-
 cion como si fuera fecha en juicio de pedimento
 de parte, y en aquella via y forma que mas
 convenga al derecho de D.º Francisco; Declara
 que la citada Escritura fue en confianca
 y q.º el haberse otorgado a no favor de dicho
 Sr. D.º Juan } y causa q.º p.º ello ubo
 el Sr. D.º Juan } gan todo el Sr. q.º p.º virtud
 de dicha Escritura, havia adquirido se la retroce-
 de q.º deponga, agora, y en qualquiera tiempo
 ante la Real Audiencia, como de un esclavo
 a xinas, y tomar fragmentos, lo q.º tenga

por conveniente sin que de síva el em-
 barazo el menor de la mencionada Cherrita
 & arrendam.^{to} q.^o de de acá quedos sin efecto
 alguno. Y a la primera y cumplimiento
 & lo q.^o cho es obligo la persona q.^o fieren
 havidos y p.^o havend requirido. con remision
 a las Justicias y Suos que magueras
 q.^o a sus causas conosciar q.^o q.^o de de
 apremiar segun forma de d.^o con remision
 cion de un p.^o y fayer de un favor. En
 cuyo testimonio an de d.^o de d.^o y firmo
 siendo testigos D.^o Joaquin Corro - D.^o Sal-
 vador Garcia - y D.^o Pedro Sanchez -

Rafael Madariaga

Andres Colero
 D.^o A. B.

Poder y q.
 D.^o Pedro Moya
 y Britones
 D.^o Custodio
 Guierres y Mo-
 xas

Sea Notorio como yo D.^o Pedro Moya y Britones
 mi cunero y testigo de. l. m. digo q.^o q.^o quanto
 enanto & proximo partida p.^o el m.^o m.^o
 de Picay, y siendo necesario de dar en un
 cion sugero q.^o represente mi persona en m.
 por anento q.^o d.^o d.^o de d.^o p.^o el m.^o m.^o
 de presente q.^o doy todo mi Poder cumplido
 qual & d.^o de Requiere y es necesario ci
 D.^o Custodio Guierres y Moya venim de
 ena p.^o q.^o en mi m.^o y representando
 mi propia persona parca y se persona
 en todo mi asuntos y negocios, y sea todo
 lo p.^o de en la actualidad tengo y en



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1813.

de la me rubrica con tal q. no convenga a de
 manda nueva q. se me ponga sin q. p. n. d.
 se me respique y haga saber en p. n. d. q. un
 tanto de ello haya proveido p. n. d. y querim
 eracion. p. n. d. que se haya de cumplir
 execucion. p. n. d. embargo. p. n. d. sub
 carias p. n. d. venia. p. n. d. p. n. d. y
 bienes p. n. d. y p. n. d. p. n. d. y p. n. d.
 de ellos haya p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 o n. d. y los demas p. n. d. q. sean necesarios
 para q. se p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 e. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 ena en las favorables y p. n. d. en contra de
 apelo y suplico, p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 p. n. d. p. n. d. y p. n. d. y p. n. d. p. n. d.
 con y diligencia harias y a. n. d. p. n. d.
 ena. p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 y en materia de se de q. p. n. d. con d. n. d.
 p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 y con p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 quien y p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 con p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 q. a. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 mis bienes harias y p. n. d. p. n. d. p. n. d.
 p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d. p. n. d.



Dos reales.

390

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Digo yo D^o Antonio Gimenez y Cisneros que por este doy à D^o Pedro Gimenez mi hijo Legitimo Poder General p^o que pueda usar de el en todos mis negocios, tratos y contratos, que haga y deshaga como mi propia persona, y mas legitimam^{te} en el d^o que tengo, con D^o Pedro Vidarte, como heredero de su padre D^o Miguel Vidarte, para que pueda pedir, cteusar, y manzar segun le parezca mas con veniente rebocando, como desde ahora reboco, qualquiera Poder q^e hubiere dado General, o Limitado, Judicial o extrajudicial, reuniendose solo en este, que es mi Voluntad; y para que balsa, y tenga su devidon Contrancia, y efecto le doy este mi Poder General y cumplido, ante el Alcalde de este Pueblo por no haber Escribano en el quien lo firmo y autorizo con miq^e y los señores q^e presentes se hallaron, Year li y Noxil 17 de 8125.

Antonio Gimenez

Ante mi Alcalde Ordinario

M^o J^o contacto

Ferrigo Manuel Sopeno M^o

J^o Sopeno

1870
JAN 10
1870

1870
JAN 10
1870



J. D. El H. Tribunal E. Mixico

399.1

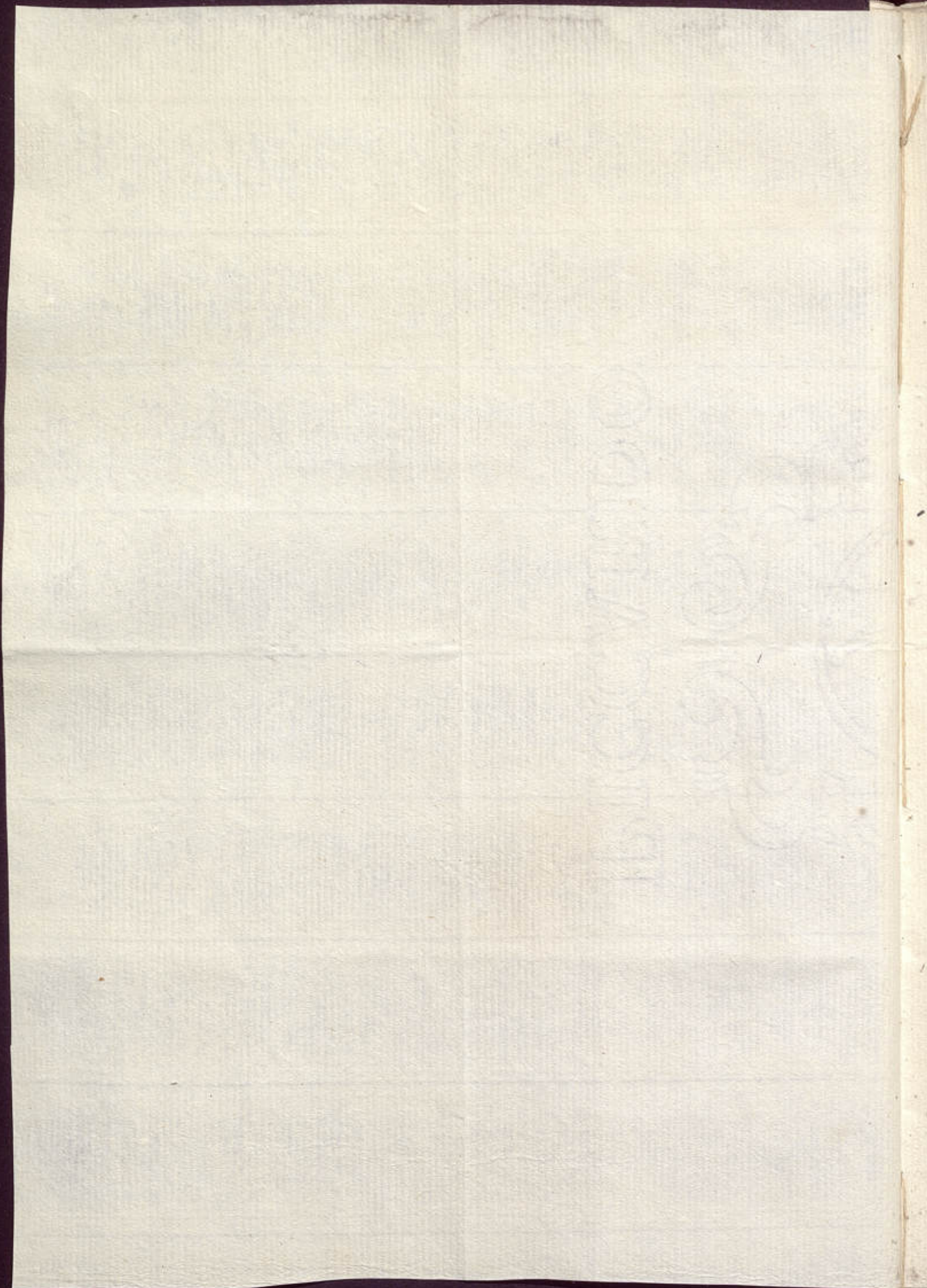
Quel ab. 22/

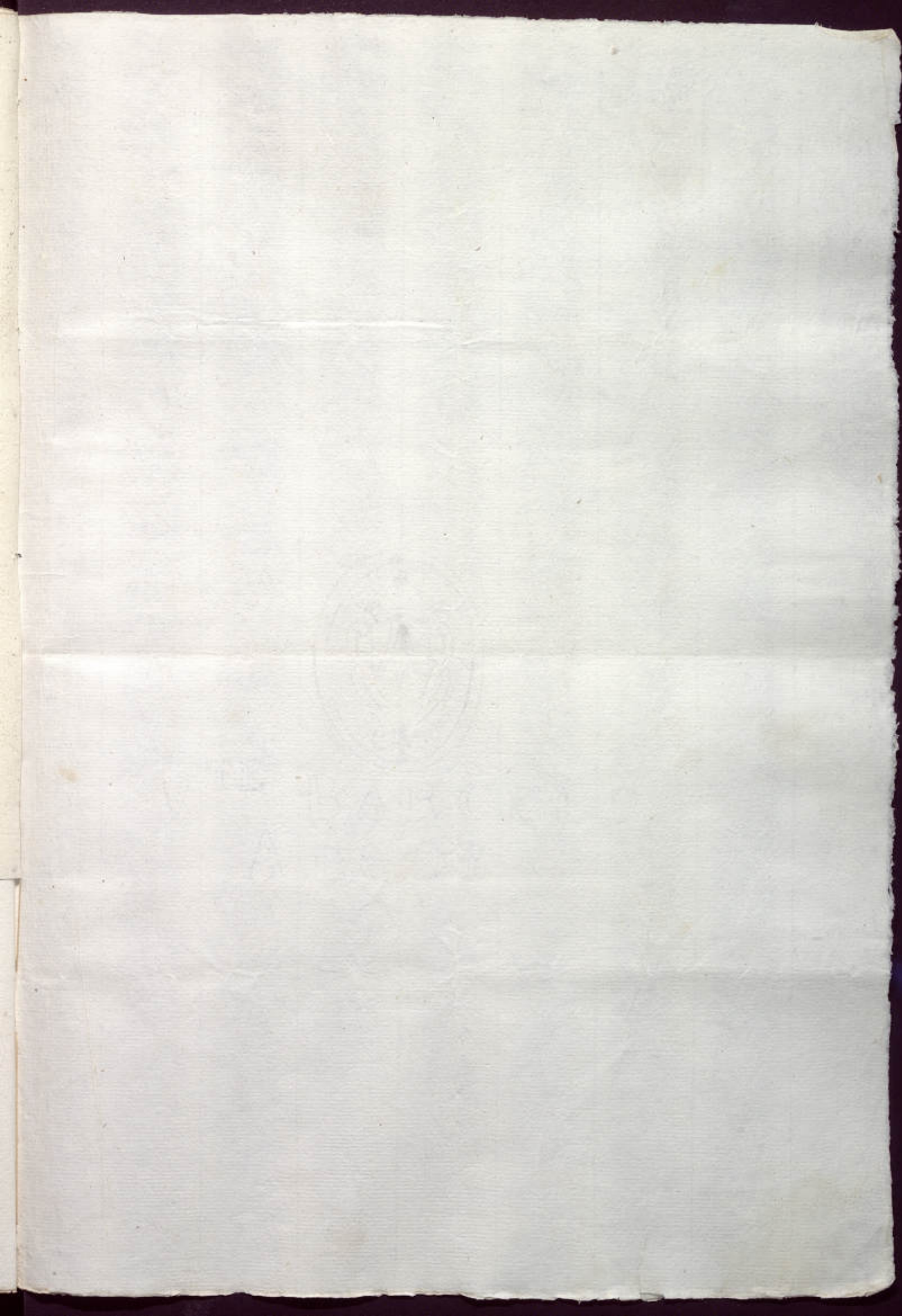
Casa mi Hijo D. Pedro Jimenez a su Capital con mi
poder y hallarme enfermo, y muy abanzado el mal a V. M.
el dinero que D. Pedro Triante se ha prometido a entregarnos
por el precio a todos los acredores cada un año.

y con Vicio el etc. mi Hijo
sepan bien en adelante que a su su vida m. a.

Antonio Jimenez









An quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



*p.^a de se parrateo para p. cam. entre los vares
 indoles, Orogamos, con cuyo objeto la deposición
 ontho Vial. según se acordó en Junta de vares,
 verificada en junio de Junio el año pasado de
 ochocientos once, y haviendole ordenado p.
 Vico & meina el corr. q. p. mi el p. v. p. r. n.
 se tuviere el Vateo & cha cam. entre los vares.
 q. han justificado un acciones, con respecto a el
 p. v. q. hoy ha quedado el mundo, cubi eva-
 cuado en los terminos siguientes. Al mar de
 Menorca como Archid. & la cam. de diez
 mil quatrocientos once quatro y medio se corre-
 ponden pestivar mil quatrocientos carone p.
 do y medio. A la casa de Linas Brems p. va-
 ce mil carone p. quatro p. se corresponden mil
 secentos sesenta y siete p. diez p. Al d.
 Antonio Elialde, p. diez mil quatrocientos
 once, quatro y med. se rocan mil quatrocientos
 carone p. do y med. Al sup. p. p. p. p. p. p.
 mora p. cinco mil secientos treinta y nueve
 p. cinco p. se rocan secentos sesenta y siete*

J. un. A la pte de D. Juan Jimenez p. la
 de once mil sesientos quarenta y quatro J.
 cinco. de los mil sesientos diez y siete
 J. cinco. A D. Don Agustin p. la de once
 mil doscientos sesenta y nueve J. un. de
 los mil quinientos treinta y dos J. un.
 A la pte de D. Francisco Torres p. la de mil
 sesientos quarenta y cinco J. un. de
 los mil doscientos treinta y siete J. un. A D.
 Camilo Odria p. la de trescientos noventa
 y nueve J. un. de los mil quinientos y
 quatro J. un. A D. Marcelo Granados p. la
 de ochocientos sesenta y dos J. un. de los
 mil noventa y seis J. tres. Y en esta confu.
 cada uno de los ^{tos} orig. se ha p. enregado de la cant. J.
 va puntualidad, y de ella otorgó el uno y farrate
 pago en forma de comun. de la pte de entrega
 y asi lo dixeron y firmaron siendo J. D. Juan
 Gutierrez. J. Don Alvarado. y J. Salvador Garcia.

Juan Juan Jimenez
 Don Agustin
 Don Francisco Torres
 Don Camilo Odria
 Don Marcelo Granados
 Don Juan Gutierrez
 Don Alvarado
 Salvador Garcia
 El Jefe de la v. firmante
 Maximiliano
 Triguera
 Leoncio Alvarado
 Don Antonio de Chigabes
 J. de la v.
 Pedro Jimenez
 Andres Galero

En la ciudad de los Reyes del Peru



Un quartillo.



Sello cuarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Erve para el Año de 1813

Ap. q. debe a los fondos de el, como igualmente
los finados D.º Andres Paton, y D.º Francisco Antonio
de la Mora, todos los q. quedaron en descubierta
de la fam.ª de seis mil ochocientos sesenta y dos
limpites de moneda quinquales de Arago q.º u
pudieron a cargo de los dho. como exierentes de el
Excmo Banco de Vercates de dho. Arago, y p.
evitar molestias presento Civ.º a dho. H.º.º.º.º.
sabiendo q.º se le comedia algun tiempo y su
paria toda la cant.ª total, encerrando en el
interin los respectivos reditos, y haviendose
jurado el H.º.º.º.º. con el Sr. Comisario D.º Francisco Lopez
y.º.º.º.º. de Director Interno, proveyeron veas
a hoy dia de este dia, en q.º se convienen con que
el dho. Echebique obligue su persona y bienes
hacidos y p.º.º.º.º. a satisfacer en cada año
quinientos q.º.º.º.º. y el interin de cinco q.º.º.º.º.º.
hacidos la exim.ª a toda la deuda. En cargo
virtud el respo.º.º.º.º. Miguel Echebique se obligo
en toda forma e hipotecas su persona y bienes
dho. y acciones. haviendose p.º.º.º.º. a pagar a los
fondos de dho. H.º.º.º.º. la fam.ª de seis ochocientos



An quarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Obrayal.
Lond. aca.
Wras.
D.ª Josefa Es.
cuenta de 1000.

El Obispo en nueve de Junio de mil ochocientos trece
por el Obispo y Obispo. gratias ameni de Dios y
de su madre. cumplido con el. Dize con el. Dize con el. Dize con el.
tomar dinero a interes p.º subenir a los gastos de este
Wras. gratias ameni. y p.º subenir a los gastos de este
de D.ª Josefa Escobar remia mil p.º condestino a un tri-
mensario lego, y p.º subenir a los gastos de este
teria hacia la fundac.º p.º q.º de ellos los donantes p.º red-
macion de p.º al año y se imbierran en otras con-
tas de las p.º el alma de su Esporo D.ª Maria Guerna
y los obispos p.º remianir redimacion quaremayorcho
p.º los q.º se imbierran en otras tantas p.º el
alma de D.ª Escobar Obispo, los q.º mandara decir la
D.ª Josefa a los sacerdotes p.º se parrica, y los
Esp.º. D.ª. determinaron tomar a interes de seis
p.º ciento sobre sus fondos los 1000 mil p.º. p.º. D.ª. Escobar
y los q.º los fondos se hallen deruogada, y p.º mandado
en efecto Otorgan p.º el tenor de la p.º. de D.ª. Escobar
como primero y ante todas cosas se dan p.º. de 1000
por el 1000 mil p.º. se obligan y obligan a los
fondos de D.ª. Escobar a pagarlos a la enunada D.ª.
Josefa Escobar o a quien en poder y cuenta tuviere
los 1000 mil p.º. luego p.º los fondos enen en deruogada
y en el interes et interes de seis por ciento,
de la suma de los 1000 mil p.º. se pagara



En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



total solucion, asegurandola a mas de la cantidad q. produce don la especial hipoteca q. havia de la casa propia situada en la calle q. ha de corrao al cor. de S. Pedro de una capital convida p. la de la S. Margarita de Villahermosa cuya propuesta fue admitida p. los S. S. de S. M. en virtud de hoy dia de fecha el q. ordi. de S. M. de 17 de Mayo de 1813. Y en virtud de S. M. de 27 de Mayo de 1813 q. se obliga a pagar al Real de Navarra los capitales de mil p. de la p. en seis años reduciendo en cada uno mil p. de cuenta del p. y para hacer un total corrido en tres años q. se cumpliran en diez y siete de Abril. Y en dando un año de gracia q. un d. de un quinquenio quinquen de p. en un mes, a cuyo seguro obligo con bienes reales y p. Anover, y especialm. de la p. de obligo hipoteca de casa de S. M. de la Seguridad de S. M. quedando en vigor la fianza q. en un punto de terminacion y de poder

en la q. ha comendado; y poniendolo en efecto
 con los quinientos de renta q. se tiene de la presente q. sea y sea
 obligada a pagar a los señores de esta Real Audiencia
 la cantidad de quinientos reales anuales que se
 en la cantidad de quinientos reales anuales que se
 obligo a persona y herederos y sucesores
 de esta Real Audiencia y de sus sucesores y herederos
 de esta Real Audiencia y de sus sucesores y herederos



Pedro Sanchez
 Andres Galvan

en virtud de ello como se hace y se ha de hacer
 en virtud de lo que se ha de hacer y se ha de hacer
 en virtud de lo que se ha de hacer y se ha de hacer
 en virtud de lo que se ha de hacer y se ha de hacer
 en virtud de lo que se ha de hacer y se ha de hacer
 en virtud de lo que se ha de hacer y se ha de hacer

Pedro Sanchez

Andres Galvan
 150

En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
 Yo Pedro Sanchez
 Yo Andres Galvan

